



**Dirección Nacional de Aeronáutica Civil**  
**Sub Dirección de Seguridad Aeroportuaria**

AISP, 13 de Noviembre de 2012.-

**DISPOSICION N° 01/12**

**“POR LA CUAL SE INFORMA A TODOS LOS EXPLOTADORES AEREOS QUE OPERAN EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY SOBRE LA PUESTA EN VIGENCIA DEL PROCEDIMIENTO CONCERNIENTE AL TRANSPORTE DE ARTICULOS PROHIBIDOS A BORDO DE AERONAVES COMERCIALES”**

**VISTO:** Las normas vigentes establecidas en el Anexo 17, el programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PRONAVSEC), Programa de Seguridad del Aeropuerto (PSA), la Resolución N° 775/2012 “POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS AVSEC DEL AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI” que constituye el marco jurídico regulatorio en materia de seguridad de la Aviación Civil, y;

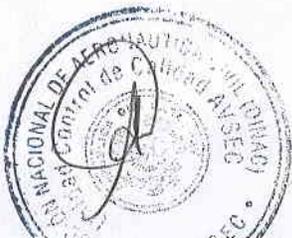
**CONSIDERANDO:** La necesidad de padronizar, difundir y controlar la seguridad de la aviación comercial, en lo referente al transporte de artículos prohibidos a bordo de aeronaves comerciales.

**EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

**En uso de sus atribuciones legales y administrativas conferidas por la ley;**

**DISPONE:**

1. Que, los explotadores aéreos deberán proporcionar información relativa de los artículos incluidos en el “Listado de artículos prohibidos”, incorporados como Apéndice 1 del Manual de Procedimientos AVSEC, de la posibilidad de su despacho con el equipaje de bodega, en caso de que este admitido su transporte en el mismo y de la obligatoriedad de su descarte en el punto de inspección.
2. Que, los explotadores aéreos deberán procurar el empleo y exhibición de cartelería adecuada y visible en los puntos de presentación de pasajeros y aceptación de equipajes y previo al despacho de su equipaje de bodega.
3. Que, los pasajeros deberán proceder al despacho o descarte obligatorio de todo objeto transportado como equipaje de mano, que se encuentre incluido en el “Listado de artículos prohibidos” que se detalla más abajo. El descarte de dichos artículos deberá ser efectuado en los recipientes empleados al efecto en el punto de control de embarque.
4. La negativa por parte del pasajero al descarte de los artículos transportados que se encuentren incluidos en el “Listado de artículos prohibidos”, implicará la consecuente denegación del acceso al área estéril.
5. Se adjunta a la presente disposición el Listado de artículos prohibidos.
6. Notificar, a quienes corresponda, cumplida archivar.



**Dir. AVSEC Víctor Arguello**  
**Sub-Director de Seguridad de la Aviación Civil**